

870109  
13  
2y

# UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"NECESIDAD DE AJUSTAR IMPUESTOS Y PENALIDADES EN  
APUESTAS Y JUEGOS PROHIBIDOS PARA MEJOR CAPTACION  
DE CONTRIBUCIONES Y DIVISAS".

## TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

JOSE JOAQUIN MARTINEZ AVALOS

GUADALAJARA, JALISCO. 1986



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

- Introducción
- Definición de los juegos de apuesta
- Antecedente históricos
- Reglamentos del Código Civil del Estado de Jalisco
- Reglamento del Código Penal Federal
- Reglamentación de la Ley Federal de juegos y sorteos
- Conclusión
- Bibliografía

- INTRODUCCION -

Al emprender este trabajo de investigación científica como una de las actividades necesarias para cumplir con un programa universitario en el que es obligación y a la vez agradable contribuir en una mínima parte con el engrandecimiento de nuestras leyes tratando para ello una minuciosa labor de estudio en cuanto a las múltiples interrogantes que nos plantean nuestras leyes y códigos (1) normativos de nuestra conducta social y humana y es dentro de esas interrogantes en que encontramos una de ellas difíciles de comprender y por lo tanto la solución lo es también. ¿ Por qué nuestras autoridades no son más estrictas en los permisos para autorizar las apuestas y juegos prohibidos? ya que al ser tan baja la contribución que se pide al concesionario deja el camino abierto para el enriquecimiento fastuoso a personas sin el menor de los escrúpulos y faltos

(1) Código civil para el Estado de Jalisco y Código penal federal. Ley Constitucional.

de sentimientos nacionales y principios elementales de moral - que se dedican a succionar con la voracidad inrahumana que - les es característica a un pueblo y sus autoridades evadiendo con ello la acción penal correspondiente al dejar de pagar impuestos que todos los mexicanos estamos obligados a pagar para que así el Estado nos proporcione los servicios públicos que todos gozamos, por lo tanto es urgente la necesidad de Ajustar - impuestos y renalidades en Apuestas y Juegos rrohibidos para - mejor captación de Contribuciones y Divisas. Porque de cual--- quier ángulo que se observe el grave problema de la inquietud por apostar en los diferentes deportes, salta a la vista que - siempre existen jugadores profesionales de la apuesta y esta - la hacen muchas veces a la vista de cualquier público ampara-- dos quizá por las mismas autoridades que previo obsequio o dá-- diva se prestan a la colaboración de un acto ilegal penado por nuestras leyes (1) y también esto origina otros ilícitos que -

(1) Código penal Federal artículos 257, 258 y 259

no son posibles castigar por que no lo prevee la ley, caso contrario si existiera ley que lo penalizara, para ilustrar este parraro tenemos que muchas veces el perdedor de una apuesta -- por su inmunidad en cuanto a que legalmente nuestra autoridad no lo puede castigar decide no pagar lo que perdi6 dejando al ganador en situaci6n desventajosa toda vez que no es posible exigirle legalmente el pago de la apuesta por que en un momento dado, el tambien es participe de un delito y aqui es donde entraña en beneficio la acci6n de la justicia para obligar a pagar al deudor de una apuesta como obligado, semejante a cualquier titulo de cr6dito u obligaci6n civil de pago ya que en la actualidad esto lo tiene que solucionar el posible ganador por medios propios que son desde la persuaci6n pacfica de pago hasta la riña y en muchos de los casos esto termina con graves consecuencias como la muerte de alguno de ellos y es probable que por el requerimiento de pago por deuda de apuesta, sucede que ni se le paga al vencedor y termina en la carcel por

lesiones o daños causados en la rifa o posiblemente en una mesa para efectuar necropsias; otro problema de la misma corriente al ya explicado es el que sucede cuando se cae en manos de grupos mafiosos que por acciones tramposas viven o sus ingresos son obtenidos del juego y la apuesta, estos grupos extorcionan a sus victimas de las formas más desleales ya que les conceden créditos con intereses de pago muy altos y los dejan en la ruina sin ningun remordimiento y todo esto con trampas que tienen muy bien practicadas pero que son dificiles de comprobar y a la vez que no tienen castigo alguno por parte de la ley y en caso contrario si existiera tipificación legal aqui se le aplicaria delitos tales como la usura o el fraude. Estos grupos que siempre existen en cualquier nivel social juegan y apuestan cantidades muchas veces poco creibles pero son ciertas y se inifiltran en deportes populares tales como el baseball, box o en las populares ferias nacionales tan comunes ya en toda la república y hacen de esos eventos sus centros de in

grosos económicos utilizando para sus propósitos todas las artimañas de que son capaces para engañar incautos ambiciosos - que creen en la suerte y esperan ganar lo suficiente para salir de la condición económica en que se encuentran pero los resultados son otros y es común que el obrero, el campesino, el pequeño propietario y hasta alguno de posición alta, pierdan todo su pequeño o gran patrimonio en manos de estos verdaderos delincuentes que actúan fuera de la ley. Está comprobado que en las citadas ferias regionales acuden de diferentes partes de la República tahures profesionales que fácilmente engañan a los lugareños con el atractivo de los naipes, cubiletes, ruletas y todo tipo de juegos que se prestan para estafar a los jugadores eventuales pero que sin embargo con el escudo de que son fiestas regionales y para beneficio del municipio o estado se permite a estos gansteres del juego y la apuesta hacer verdaderos atracos en plena vía pública sin que para ellos exista un castigo verdadero por que como ya se indicó por medio de la



complacencia previa dádiva, las autoridades locales se prestan a sus propósitos no existiendo por esta acción ninguna pena legal y es así como esta mafia actúa de feria en feria con todas las facilidades para engañar, fraudear o robar impunemente al ciudadano que juega todo o parte de su capital y que cree que la suerte está decidiendo el triunfo o la derrota pero están lejos de imaginar que siempre será el grupo de mafiosos los ganadores por que la suerte no existe en la proporción de ser siempre el ganador y por lo tanto es necesario jugar con trampa y estas el jugador ocasional no las conoce pero el tahir -- profesional si y hace de ellas su arma principal para lograr los resultados favorables a sus propósitos.

Como última parte de esta ilustración en cuanto a hechos concretos tenemos a los que controlan los deportes de conjuntos ya mencionados como el "fut-ball" y el "base-ball" y el que quizza se preste a más soborno que es el "boxeo"; en estas tres actividades deportivas se mueven al margen de ellas -

verdaderos púlpitos de la mafia que controla resultados por medio del soborno y las amenazas y que les deja un río de ganancias ilícitas sin arriesgar nada esto es comprobable por que como ya se dijo actúan públicamente ofreciendo la ilusión de una fácil ganancia al público o espectador del juego o pelea en turno -- ofreciendo el clasico "Doy mocho" "Doy tronchado" "Le doy un gol de ventaja" o ¿Quieres una carrera de salida? y da la casualidad que generalmente ellos son los que siempre ganan y si no ganan es cuando surgen los problemas de pago tambien ya mencionados.

Por todo lo que en esta pequeña introducción se ha planteado es que se hace necesario un ajuste de penas e impuestos en apuestas y juegos prohibidos por la ley.

D  
E  
F  
I  
N  
I  
C  
I  
O  
N

De los Juegos de Apuesta

### Contratos Aleatorios

Los contratos Aleatorios que reglamenta nuestro código son: La compra de esperanza, la aparcería, el juego y la apuesta y la renta vitalicia.

Definición.- Los contratos de juego y de apuesta, aunque son independientes y perfectamente separables en cuanto a su estudio, suelen ser tratados dentro de un mismo capítulo, como lo hace -- nuestro código.

Pueden ser definidos como "El contrato por el cual cada una de las partes se obliga a dar a la otra parte una suma de dinero o un bien mueble o inmueble determinados, según que se realice o no un acontecimiento incierto o desconocido de las partes".

El criterio más generalizado para su distinción es el romano, según el cual, hay apuesta cuando el acontecimiento incierto no depende de la actividad de las partes y hay juego cuando las partes actúan de manera que influye sobre él y contribuyen al resultado final.

sin embargo, no existe ninguna razon práctica para establecer distingos entre ambos contratos, ya que ambos producen las mismas consecuencias jurídicas.

Características.-al juego, como la apuesta, es un contrato esencialmente aleatorio, porque las prestaciones a que se obligan las partes dependen de un acontecimiento incierto.

Es bilateral porque de él nacen obligaciones recíprocas a cargo de ambas partes.

Es por último Oneroso, porque aun cuando algunos tratadistas lo califican de gratuito, si bien una sola de las partes es la que gana, la recibe como precio del riesgo de dar -- igual suma a la otra si esta hubiere ganado.

Juegos de destreza y juegos de azar.- Los juegos se clasifican en de destreza y de azar. el juego llamado de destreza es aquel cuyo resultado depende, en gran parte de la habilidad de los jugadores; y de azar, por el contrario, es aquel en que dicha -- habilidad es indiferente para el resultado.

sin embargo, como opina Colin y Capitant, no hay juego, ni aun los propiamente llamados de azar (1) en el que no hay sitio para algunos calculos o combinaciones, como tampoco hay juego de destreza en el que no intervenga poco o mucho el azar, puesto que el mejor jugador puede verse favorecido por las circunstancias, o tener un momento de desmayo que lo haga perder la partida.

Juegos licitos e ilicitos.- Juego ilicito es aquel que por la influencia perniciosa de sus moviles (2), esta prohibido por disposici3n expresa de la ley e incluso sancionado penalmente.

Juego licito es aquel que por suponer su ejercicio favorable al desarrollo del cuerpo, al adiestramiento en algun deporte, o constituir una distraccion o recreo inofensivo, puede ser permitido, segun el criterio del legislador, sin daño para

(1). juegos de azar como ruleta, bacara etc.

(2). tener como meta el puro lucro.

la salud ni quebranto grave de la economía de los jugadores.

En el derecho mexicano existen juegos y apuestas prohibidos y juegos y apuestas permitidos.

La ley federal de juegos y sorteos prohíbe en todo el territorio nacional los juegos con apuestas y establece que solo podrán permitirse los siguientes:

- 1o.- El juego de ajedrez, el de damas y otros semejantes.
- 2o.- El de domino, de dados, de boliche, de bolos y de billar.
- 3o.- El de pelota en todas sus formas y denominaciones.
- 4o.- Las carreras de personas, vehículos y animales.
- 5o.- En general toda clase de deportes y los sorteos.

Las loterías se rigen por las leyes especiales que las autorizan y las rige por los reglamentos de policía.

Efectos jurídicos.-El que gana en juego o apuesta prohibidos no tiene acción para reclamar lo ganado y las cantidades pagadas que se recojan, pararán a la beneficencia pública (1)

(1) Arts. 2695 y 2696 referentes a contratos aleatorios.

El código del Distrito Federal establece más lógicamente que el que paga una deuda procedente de juego prohibido, o sus herederos tiene derecho de reclamar la devolución del 50% de lo que pago y que el otro cincuenta por ciento se entregara a la beneficencia publica.

La deuda de juego o apuesta prohibidos no puede compensarse, ni ser convertida por novación en una obligación civilmente exigible. Si el perdedor firma una obligación en que se atribuye a la deuda una causa civilmente exigible, conservara la excepcion que nace del precepto legal antes mencionado; pero si suscribio un titulo a la orden o al portador, debe pagarlo al portador de buena fe y la beneficencia publica tiene acción para recoger del beneficiario primitivo lo que este hubiere percibido. (1).

El que pierde un juego o una apuesta que no estan pro

(1) Arts 2698 al 2700 del Código civil para el estado de Jalisco



hibidos, queda obligado civilmente, con tal que la pérdida no exceda de la vigésima parte de su fortuna y el derecho para -- exigir la deuda prescribe en treinta días. (1)

cuando las personas se sirvieren del medio de la -- suerte, no como apuesta o juego, sino para dividir cosas comunes o terminar cuestiones, producirá, en el primer caso, los -- efectos de una partición legitima; y en el segundo, los de -- transacción legal. (2)

(1) Artículo 269, relativo al título decimo segundo "Del juego y de la apuesta de C. C.

(2) Artículo 2701 referente al capítulo 1 (del juego y de la apuesta).

## " ANTECEDENTES HISTORICOS "

Para entender la problemática y el estudio de lo que es en la actualidad el juego y la apuesta es necesario conocer el desarrollo histórico de las fuentes de las obligaciones desde el derecho romano hasta nuestros días.

El Derecho que compone el patrimonio de las personas se dividen en derechos reales y derechos de crédito (segun el derecho romano ) son dos grandes divisiones y es en la segunda la que -- tambien se denomina como obligaciones en la que enfoca el estudio de la relación de crédito entre dos personas de las cuales una es el acreedor y otra es deudor por lo tanto el acreedor tiene el derecho de exigir de la otra que es la parte deudora el cumplimiento de una obligación generalmente en dinero del lado acreedor se denomina a esto como un derecho de crédito y del otro que es el deudor sería una obligación que en su patrimonio se denominaría como obligación en grado pasivo. La teoría de los romanos en el estudio de las obligaciones fue llevado al más alto grado de perfección

es lo que se puede llamar su obra maestra por los mismos juriscónsultos romanos que interpretaron en su forma más justa la voluntad de las partes y en donde se aplicaron los principios con la delicadeza de un completo análisis que fueron una de sus cualidades más firmes en el desarrollo de sus leyes romanas y que sirvieron para base de lo que fue el derecho francés, alemán y hasta llegar a nuestras actuales constituciones que nos rigen en casi todas las leyes vigentes.

Obligación.- "Es un lazo de derecho que nos lleva a la necesidad de pagar alguna cosa conforme al derecho de nuestra ciudad".

De esta definición se comprenden tres elementos esenciales que componen las obligaciones que son: sujeto activo, sujeto pasivo y objeto.

Las obligaciones sancionadas se califican de una manera general como obligaciones civiles cuando se contraponen a las obligaciones naturales que están desprovistas de sanción, pero

cuando se quiere precisar por que autoridad han sido provistas de accion, se les divide en Obligaciones civiles y obligaciones honorarias.

Se entiende entonces por obligaciones civiles las -- que han sido sancionadas por el Derecho Civil en estricto sentido, es decir, por unas de las fuentes del Derecho, distinta de los edictos de los magistrados.

Las obligaciones honorarias son aquellas que han recibido su sancion de los edictos de los magistrados.

Las obligaciones se dividen en cuatro clases segun las fuentes de donde procedan. nacen en efecto de un "Contrato" de un "Delito" como de un "Contrato" o como de un "Delito".

Estipulacion.- es una manera de contratacion en donde una de las partes se obliga con la otra a entregar una cantidad de dinero - obligado es el estipulante y el acreedor es el promitente.

Los contratos se dividen en:

Reales (1) verbales (2) Escritos y Consensuales.

El juego y la apuesta es una modalidad de la estipulación en cuanto al término que este obligaba al promitente a pagar una cantidad de dinero en cuanto sucediera un acontecimiento futuro y cierto. En la modalidad de la condición, esta se da en cuanto se realice un acontecimiento incierto en donde lleve implícito una incertidumbre.

Existen condiciones posibles e imposibles también -- condiciones lícitas e ilícitas, y si no existiera una normatividad tipificada, se estudiaría el hecho dentro de los contratos innominados que son los siguientes "Doy para que me des" - "Doy para que me hagas" "hago para que me des" "hago para que hagas" y estaría también como relación a los juegos los contratos Aleatorios que son: Compra de Esperanza- Aparcería-Renta - vitalicia - juego y la apuesta.

(1) Reales, la obligación nace con la entrega de la cosa.  
(2) Verbales, protocolización con palabras solemnes.

La prohibición y represión de diversas modalidades del juego se remonta a la época de roma, donde sólo se permitían aquellas que tendían al mejoramiento en el manejo de armas o el desarrollo físico siempre que no mediaran dolo y astutas maquinaciones. Pero las sanciones establecidas no tenían carácter penal sino más bien civil, y así se negaba al ganador acción por su crédito y se concedía al perdedor derecho de repetirlo pagado como pago indebido.

En la época medieval los juegos, aun los de habilidad, estaban generalmente prohibidos. Como antecedentes pueden citarse en España las leyes de partidas del año de 1263, que demuestran la gravedad que se atribuía a la práctica de los juegos de azar, en especial la partida I, título V, Ley 557, que prohibía a los clérigos jugar y aún a ver jugar.

En la antigua Francia corresponde mencionar las ordenanzas de Luis IX en contra del ajedrez, y las de Felipe III contra el juego de dados.

Posteriormente en la época moderna, la prohibición fué limitándose hasta circunscribirse a los juegos de azar y a su explotación agregándose a las primitivas sanciones que eran de carácter pecuniario, otras privativas de la libertad, como ejemplo tenemos los decretos del Parlamento de Paris del 18 de Julio de 1687 y del Consejo del Estado del Rey del 15 de Enero de 1691, - las Ordenanzas del 16 de febrero de 1698, del 8 de Abril y 4 de Diciembre de 1717, tambien en ésta época son dignas de mencionar en los Estados Italianos, la Pragmática Siciliana de 1754, que - limitó la prohibición de los juegos de azar, y es el estatuto de - Sardo del 10. de Diciembre de 1783; al producirse la unificación de Italia, se sancionó el Código Penal de 1889 que comprendió - las contravenciones sobre juegos prohibidos.

Actualmente la prohibición y represión a los juegos de azar se efectúa en lo referente a su explotación y habitualidad por casi todos los países civilizados. La legislación Europea se divide en dos sistemas.

Primero.- El que reprime tanto a los dueños de las casas de juego como a los explotadores, ejemplo; el código Alemán, Austriaco o bien el español.

Segundo.- El que sólo sanciona al explotador, ejemplo; el código francés y belga.

La legislación mexicana aplica el primer sistema puesto que sanciona tanto al dueño de la casa de juego como al explotador, así lo establece el Código Penal Federal en sus artículos - 257 y 258, y la ley Federal de Juegos y sorteos en los artículos 12 y 13.



Reglamentación del Código Civil del Estado de Jalisco

Respecto a la tipificación contemplada en nuestro código. (1) Civil dentro del título "Contratos Aleatorios" y que en su capítulo primero, trata del "Juego y de la apuesta", tenemos que la ley no concede acción para reclamar lo que se gana en juego prohibido y que las cantidades que se hayan pagado por deudas de juego y sean recogidas por alguna autoridad serán destinadas a la beneficencia pública, esta disposición se aplicará a las apuestas que se interpretan como prohibidas o que se considere alguna analogía con los juegos prohibidos y en caso de no ser juego o apuesta prohibida sólo quedará con una obligación civil el deudor, siempre que la apuesta no sea mayor de la vigésima parte de su fortuna y también que no pase de treinta días su exigibilidad por que si no, tendrá caducidad dicho derecho.

(1) Artículos del 2694 al 2703 del título décimo segundo de --  
contratos Aleatorios.

Es menester aclarar que una deuda de juego o apuesta nunca podrá ser transformada en otro tipo de obligación como - podría ser una novación, compensación etc. Al que a título de otro tipo de obligación extendiera un documento que en realidad fuera por deuda de juego o apuesta tendrá el beneficio de estas disposiciones siempre que se pueda ofrecer las pruebas - idóneas para comprobar la verdadera causa de lo especificado - en los documentos que se extendieron amparando otra obligación diferente a la del juego y apuesta, pero si estos documentos se dieran en forma de títulos de crédito a la orden o al portador se le deberán de pagar al portador de buena fé respetando así la autonomía del documento.

Es necesario decir que muchas veces las personas se sirven de la suerte no como juego o apuesta sino para dividir algún bien o terminar con una controversia, en estos casos, no existirá delito alguno y sólo decidirá la participación legal de algún bien o de una transacción judicial y en lo que respec

ta a rifas o loterías se permitieran siempre que se cumpla con los requisitos exigidos por sus leyes respectivas o reglamentos, igual aplicación tendrá el contrato celebrado entre compradores de billetes y loterías autorizadas en países extranjeros los cuales si no cumplen con las leyes de México serán objeto de sanción por parte de nuestras autoridades.

Como podrá comprenderse es muy poco lo que aporta nuestro Código Civil respecto a la necesidad de ajustar impuestos y penalidades en apuestas y juegos prohibidos ya que en principio y como principal dice "No concede acción para reclamar lo que se gana en un juego prohibido (1) ( artículo 2694 C.C.) y es con ese sólo artículo que ya está terminando con cualquier iniciativa legal para hacer valer una obligación de pago en una apuesta o en una deuda de juego prohibido por lo tanto es completamente importante que nuestros legisla

(1) artículo 2694 C.C. relativo al capítulo 1 del juego y de la apuesta.

dores sean más elásticos en la codificación al respecto por -  
que ya se ha comprobado que de todas maneras los promotores -  
del juego y apuesta logran el permiso legal previa justifica-  
ción ya sea de mejoras municipales o aportaciones a la enti-  
dad federativa de que se trate y con el escudo de que es par-  
te del folklore y costumbres de nuestro pueblo es permitido -  
todo tipo de juegos y apuestas en los llamados eventos de dis-  
tracción con motivo de fiestas o ferias regionales y también  
en centros y locales destinados a juegos de mesa, ruletas, da-  
dos, naipes, etc. y esto sucede en todo el territorio nacio-  
nal de acuerdo a las diferentes informaciones que nos dan las  
revistas que circulan por todo el país.

## REGLAMENTACION DEL CODIGO PENAL FEDERAL

En cuanto a la apreciación de la ley federal del código Penal para el Distrito Federal con ámbito en todo el territorio nacional como materia Penal Federal encontramos que en el título decimocuarto, en lo referente cuanto a "Delitos contra la economía pública" en su capítulo tercero con título de "Juegos prohibidos" (1) establece que: Se impondrá prisión de tres días a seis meses y multa de cien a mil pesos a los empresarios, administradores, encargados o agentes de loterías o rifas que no tengan autorización legal, no quedando incluidos los expendedores de billetes o los que hagan rifas entre amigos o parientes, también son sujetos a esta sanción los dueños o administradores de casa o local destinado a juegos en el -- cual se celebren apuestas y las ganancias o pérdidas dependan

(1) artículos del 257 al 259, relativos al Código Penal Federal.

principalmente del azar y a los que de alguna manera contribuyan a la venta o circulacion de billetes de loterias extranjeras.

Hay una sancion menor que será aplicada a los que al quilen un local a sabiendas de que será usado para efectuar -- juegos prohibidos por la ley y tambien a los jugadores o expec tadores que sean aprehendidos en un local donde se juegue en - forma ilicita, tambien seran detenidos los gerentes o administradores de casinos o sociedades donde con habitualidad se -- practiquen juegos prohibidos y en consecuencia se podrá decretar la suspension o disolucion de la sociedad a cuyo amparo se cometa el delito y a los funcionarios o empleados publicos que autoricen, protejan o asistan a locales de juegos prohibidos y esta sancion será de multa de cincuenta a quinientos pesos y - destitucion de empleo a quien corresponda: para los efectos le gales de este capitulo se consideraran ilicitos los juegos, lo terias y rifas en los terminos que rijen los reglamentos res--

pectivos expedidos por las autoridades administrativas superiores del Distrito Federal.

Es clara la intención de nuestras autoridades en cuanto a tratar de evitar todo vicio relativo a la apuesta y juegos prohibidos que constituyen a la sociedad y los conducen a tratar de obtener una ganancia fácil y rápida pero los resultados son contraproducentes por que, es difícil lograr los propósitos de una ganancia abundante, ateniéndose a la suerte. Precisamente es por eso que se castiga ya que el juego y la apuesta constituyen las formas de adquisición y de consumo de riqueza que están en contradicción con la ley moral y económica del trabajo y que además fomentan las pasiones más bajas y funestas, alimentándolos con la esperanza de grandes ganancias. Al respecto dice Pacheco (1) "Se entiende que si el juego de -

(1) comentarista del código penal Español de 1870.

suerte o azar no es en si mismo una acción mala, si constituye por lo menos la más comun y fecunda de las preparaciones para cometer actos malos" Tambien otro penalista de España (Viada) dice: "Los juegos ilicitos no solo afectan a la fortuna o patrimonio familiar sino que comprometen la paz y tranquilidad del hogar y relajan las costumbres, pervierten y extravian los más nobles instintos y son focos de donde parten odios, crímenes y demás delitos que afectan para siempre a una persona. rero es de reconocerse que entre más se nos prohíba algo más se está propenso a violar la norma o ley que nos rige a pesar de todas las malas consecuencias que sufra el individuo al violar dichas normas o leyes. por lo tanto se vuelve a insistir en la necesidad de ajustar impuestos y penalidades en apuestas y juegos prohibidos para mayor captación de contribuciones y divi--sas.



## REGLAMENTACION DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

Por lo que respecta a la ley de la materia en sus -  
artículos principales que sirven a esta tesis para apoyar la -  
hipótesis de la necesidad de ajustar impuestos y penalidades -  
en apuestas y juegos prohibidos para mayor captación de contribu-  
ciones y Divisas; tenemos que en su artículo primero tipifica-  
ca lo siguiente:

"Estan prohibidos en el territorio nacional los juegos  
de azar y las apuestas".

"Operando estas prohibiciones en los terminos de la  
ley que regula esta disposición" por lo que se entiende claramente  
que si se puede violar este artículo siempre que exista  
de por medio un permiso de la autoridad y eso da pauta a que -  
toda persona pueda apostar o jugar aun estando prohibido cuando  
resultaría más fácil quitar dicha prohibición.

En su artículo segundo de la misma ley establece --  
que: sean juegos permitidos "dominó, boliche, carreras, damas,  
ajedres etc. y prohibidos, naipes, ruleta, bacará, etc. y to-

dos los juegos en que se jueguen interviniendo o mediando - una apuesta de dinero segun el resultado final" por lo tanto debemos comprender que casi todos son juegos prohibidos siempre que exista alguna apuesta de por medio.

Siguiendo con el estudio de lo más importante de esta ley tenemos el artículo tercero que establece "Que corresponde a la Secretaría de Gobernación la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase así como los sorteos excepto el de la Lotería Nacional".

El artículo cuarto dice: que está prohibido establecer o hacer funcionar alguna casa o lugar abierto o cerrado en que se practiquen juegos con apuestas o sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación". (o sea que en un momento determinado todos podemos participar de un juego prohibido o apuesta).

A continuación un artículo muy importante el quinto que dice: que en los permisos que se concedan se fijara la

participación que corresponda al gobierno federal, en cuanto a los productos obtenidos por el permisionario, aparte de los impuestos fiscales" y aquí es lo más importante de la hipótesis que se está cuestionando ya que lo que establece este artículo quinto es un ingreso y participación del gobierno Federal del cual se está evadiendo por parte de los millones (1) de jugadores potenciales y reales que furtivamente dejan de pagar al Estado Federal cosa contraria, si se ajustara impuestos y penalidades en apuestas y juegos prohibidos para mayor captación de contribuciones y divisas.

En el siguiente que es el sexto viene otra disposición que es de la que se aprovechan los verdaderos gananciosos de esta prohibición y dice lo siguiente: "Que lo dispuesto en el artículo quinto no rige en lo que respecta a las instituciones educativas o de beneficencia ni en relación con los sorteos celebrados con fines de propaganda comercial o como siste

(1) de acuerdo a estadísticas de medios informativos.

ma de venta". Esto quiere decir que con el simple hecho de declarar que es para mejoras de instituciones o beneficencia pública se estará exento de dar participación al Gobierno Federal y no pagará impuesto alguno y esto es lo que hacen personas sin escrúpulos y explotadoras del pueblo para obtener inmensas ganancias sin pagar nada y sin arriesgar nada. Hasta aquí es la parte medular de este trabajo, pero a continuación transcribiré como aportación de instrucción algunos artículos también de importancia como el séptimo que dice: Que la Secretaría de Gobernación vigilará los juegos de apuestas y sorteos designando las comisiones que han de funcionar con las atribuciones que les señalan las leyes reglamentarias.

Artículo octavo: que procede la clausura de todo local abierto o cerrado donde se efectúan juegos prohibidos o con apuestas y sorteos y que carezcan de la autorización legal

Artículo noveno "Que no puede autorizarse algun lugar para la práctica de juegos con apuestas, que esté cerca de

escuelas o centros de trabajo.

Uno muy importante el onceavo que dice: " Que la secretaria de Gobernación queda facultada para autorizar el cruce de apuestas en las ferias regionales" y como todas las entidades tienen numerosas ferias el resultado es que siempre se estará jugando y apostando con consecuencias graves en contra de nuestra población y su patrimonio.

El artículo 14 señala " Que ademas de las penas que establece la ley se decomisaran los utensilios y objetos de juego al igual que los bienes y el dinero que constituyan el interes del mismo debiendo decretarse ademas la disolución del negocio o sociedad bajo cuyos auspicios se haya cometido el delito ".

El artículo quince dice "Que no quedan comprometidos en las disposiciones precedentes, los juegos celebrados en domicilios particulares con el proposito de diversión o pasatiempo ocasional siempre que no se practiquen habitualmente -

y que no se admitan a quienes no tengan relaciones de familia o trato social con los dueños.

Por lo que respecta a la ley federal de juegos y sorteos ya se ha comentado lo más importante hasta aquí y se lo queda el dilema de que se contradice en cuanto a que está prohibido pero esa prohibición se evita si existe un previo permiso a título de mejoras institucionales o municipales -- por lo que debe haber una concretización a la materia.

Para argumentar esta hipótesis de la necesidad de -  
ajustar impuestos y penalidades en apuestas y juegos prohibi-  
dos para mayor captación de contribuciones y divisas. A conti-  
nuación transcribiré unas notas de los más importantes dia-  
rios del país y con reconocida solvencia moral e informativa  
que piden con urgencia la implantación de centros de juegos -  
para impulsar el desarrollo turístico del país ya que sería -  
un atractivo complementario a ciudades turísticas tales como  
Can-Cun, Acapulco, Puerto Vallarta, Mazatlan, Guadalajara y -  
la Capital de la República.

Es decir que es inminente la legalización del juego  
y apuesta pero es bueno que no se otorguen todas las facilitades  
a esta iniciativa de ley; para que no se prostituya la so-  
ciedad, sino que se obtenga un provecho de esa legalización.

## CONSIDERAN NECESARIOS LOS CASINOS EN MEXICO

México, D.F., Dic. 17 (EUC-AEE).- "En México no solamente es inactible, sino necesario, el establecimiento de casinos como una actividad captadora de divisas. Muchas de las islas con -- que cuenta nuestro territorio podrían ser convertidas en sedes de los juegos de azar como propone un antiguo proyecto" dijo Rodolfo Becerra Caletti, presidente de la Asociación Nacional de Guías e Interpretes, A.C.

"El juego de azar no es una actividad de tipo turístico por su naturaleza misma, pero si puede atraer muchos turistas y -- producir muchas divisas para el país. Desde luego que las inversiones correspondientes correrían por cuenta de los empresarios", dijo.

"Resultaría ocioso", indicó Becerra Caletti "reiterar -- los aspectos negativos del juego de azar, expresados por quienes se oponen a tal actividad, y solo mencionaré uno de ellos, que es el que resultaría insultante ostentación de quienes llegaran a --



nuestro país a dilapidar fortunas en las mesas de juego, frente a quienes crecen del indispensable sustento"

"Es un hecho", agregó, "que el juego de azar a través de los tiempos ha tenido, y seguramente seguirá teniendo, un gran atractivo, no obstante que el consenso general conviene en que su práctica es dañina, como caso similar al del alcohol y al tabaco"

Afirma el autor del estudio que otro de los inconvenientes del juego de azar consiste en que toda la tecnología y toda la mano de obra especializadas, desde la construcción del casino hasta la contratación de los "croupiers" o "talladores", pasando por la instalación de las mesas de juego, son de importación.

Señaló, por otra parte, que quienes proponen el establecimiento de casinos en México sostienen como punto regular de su propuesta, que se trate de una actividad productora de abundantes divisas para el país, pudiendo equipararse sus utilidades a las del petróleo.

Decerra Caletti concluyó que la determinación de la conveniencia de emprender la instalación de casinos en México, debe

tomarse no en función de una actividad eminentemente turística y  
si, en cambio, con un criterio de naturaleza fiscal. Enfatizó que  
el proyecto para que este tipo de "negocios" se instale en algunas  
de las islas hoy abandonadas de México, parece ser el más conve--  
niente.

A LOS CASINOS SE OPONEN LOS MORALISTAS PERO EN MEXICO HAY

JUEGOS CLANDESTINOS

SE PODRIAN CAPTAR DIVISAS SIN CAER EN NINGUNA TRAGEDIA DE

INMORALIDAD Y VICIO

En muchos tonos-moderados y apasionados- se ha venido hablando acerca del juego de azar como un aliciente, una motivación para atraer turistas extranjeros con muchos dolares a nuestro pais, así como para hacer que los sectores nacionales económicamente fuertes visiten determinados sitios de nuestra república atraídos por la emoción del tapete verde, el rodar de los dados, el espectacular canto mecánico de los aparatos -tragamonedas o la solemnidad y suspenso de los naipes.

Siempre se ha objetado esta clase de juegos, adviniendo que desde los tiempos posrevolucionarios en los que el Contry Club, el Casino de la Selva, El Casino Español, -- y otros lugares de juegos de azar funcionaron, no fueron lo suficientemente bien llevados o fueron motivo de explotación del

pueblo y de tragedias sangrientas, así como fuentes de delitos del orden comun, suicidios, escandalos etc.

Tambien se ha dicho que su cierre y su desprestigio fueron eminentemente de carácter político. Se afirma que los centros de juegos de azar pertenecían al callismo y la única forma de liquidar sus fuentes de ingresos era cerrandolos, para que no pudieran oponerse al cardenismo con poder económico.

Es decir, el cardenismo cortó el poder económico del callismo clausurando los juegos de azar que repito, se decís -- estaban en manos de allegados a Don Plutarco o de parientes -- del "Jefe Máximo" sonoreense.

hoy en día esas luchas políticas de grupos que buscaban hegemonías aun sobre el poder ejecutivo, estamos seguros que no existen. No hay nada más económicamente poderoso que el Estado Mexicano, al menos en teoría, dentro de nuestras fronteras y en la medida en que lo permite la crisis y la inflación, el "suave deslizamiento" del peso hacia la sima más profunda -

de la indignidad, además del poder constitucional, político y armado.

Por otra parte como es bien sabido que en nuestro país funcionan tres o más hipódromos, otros tantos frontones, la Lotería Nacional, Pronósticos Deportivos, esa mala copia de un juego muy común, pero también muy peligroso en otras partes del mundo y que aquí conocemos como "Melate" y que consiste en adivinar números. Todo lo cual nos lleva a una idea; que los antecedentes que vetaron los juegos de azar en México han desaparecido.

En el orden político gozamos de estabilidad y, por lo que se refiere a los juegos de azar, no podemos negar que, de una u otra manera, existen, están allí aunque cerremos los ojos no podemos tapar el sol con un dedo.

Los apostadores en el hipódromo o en el frontón no son compradores de acciones de rendimientos seguros, sino que su apuesta está sujeta al desarrollo de la carrera o la habilidad de los peloteros, cada cosa en su caso. El apostar a los cascotes

de un caballo, a su velocidad y pericia del jockey es un juego de azar. Apostar a la cesta de este o de aquel pelotari, llámese Salsamendi o Ilizaliturri, es también una inversión incierta. Pero ambas emocionantes. Y es la emoción de ver correr a un puro sangre o el mantener el marcador expuesto a la "voltereta" lo que hace de los hipódromos y los frontones verdaderos palacios de gritos nerviosos, febriles, activos.

Pero, en una palabra, son juegos de azar.

La Lotería Nacional, con o sin "Zodiaco", en su nombre lleva el contenido de lo que es: una lotería. un juego de azar. Pronósticos deportivos y el "Melate" son también juegos de azar oficializados.

Si observamos esto bien concluimos que en México si hay juego. i no sólo el domino y el cubilete que se juegan en las cantinas. Quienes invocan la descapitalización del ciudadano por su participación en juegos de azar están agitando una bandera de muy dudosa sinceridad, sin referirnos mayormente a aquellos otros que opinan que jugar a las loterías es pagar el im-

puesto de los lantejos.

Espero, a nadie escapa que si hay juego de ruleta, de poker, de ginrummy, bacará, backgammon, etc., en apartamentos y residencias particulares y en los llamados "brincos" (1) que actúan u operan clandestinamente, pagando disimulos a policia y funcionarios de primera, de segunda y hasta de quinta.

A nadie escapa que los palenques y los "brincos" (1) tienen la protección desde los tiempos de Avila Camacho, de altos personajes del gobierno en turno, a cambio de determinado estipendio, aunque ahora ya la cosa puede que cambie con lo de la renovación moral.

Al menos hasta hace poco más de dos años, no se podía entender que gratuitamente se otorgara tal protección. Y eso si era inmoral, a más de que al Estado Mexicano, a las arcas nacionales ahora que tanto necesitan de efectivo - no le produce ni un centavo de impuesto.

pero todavía hasta hace dos años, a funcionarios mayores - si les entraba una corriente muy fuerte de dinero. Los "brincos"(1)

son clandestinos como las peleas de perros tan comentadas no hace mucho. Luego hay juego clandestino. Existe la "jugada" hasta en los palenques en los que "actúan" nuestras "estrellas" del universo artístico. Y nos hace falta como atractivo que genere divisas, ahora que andamos cantando la palinodia por la baja del crudo.

Dicen quienes se quieren hacer un cartel moralista que el juego provoca prostitución. Y están equivocados, errados de punta a punta, porque la prostitución la crea, la estimula, y la incrementa el hambre. Si el juego de azar, por sí solo motivara prostitución, las ciudades o los sitios de mayor comercio carnal serían, por mencionar sólo a dos, Las Vegas y Montecarlo.

Sabemos bien que hay muchas fortunas que se han hecho dando protección oficial a los "brincos" a las casas "non sanctas" y a la "bolita" que se juega con las terminaciones de los sorteos de la Lotería Nacional.

También se dice que el juego de azar fomenta vicios como el alcoholismo y la drogadicción, y esto es otro gran error, porque nadie puede jugar fuera de sus cabales. Además, si los pu-



ritanos lo observan bien, son el cine y la televisión los principales panegiristas del vicio y la violencia. Y a decir verdad, -- quienes elaboran vinos, licores, cervezas y cigarrillos no son -- considerados como prostituidores de esto o aquello, sino como "ca-  
balleros de la industria".

Si se canalizara el juego de azar como un atractivo auténtico para el turismo, no se estaría cayendo en irresponsabilidad. Han existido planes de galgodromos que nunca llegaron a cuajar más por razones políticas que morales.

Si el juego de azar legalizado, abierto, leal, llega a aceptarse en Mexico, el Estado tendrá un billón por concepto de impuestos y no tendría que exprimir al sufrido pueblo con el cada -- día más odioso IVA, además de que el turismo extranjero de millones de dolares (no el morronguero o cuentachiles de unos cuantos miles) se desbordaría hacia los centros principales de atracción. Los expertos ya estudiarían en que lugares se podrían instalar -- grandes hoteles con casinos tipo Montecarlo o Las Vegas. desde --

luego es de sugerirse que se busquen sitios olvidados, que necesiten capitalizarse, salir de su abandono, como puede serlo el Valle del Mezquital o la zona candelillera en el norte.

El juego de azar daría el dinero para llevar luz, agua potable, pavimentación, drenaje, alcantarillado, escuelas, bibliotecas, parques deportivos, mercados, áreas verdes, diversiones sanas y progreso general a los municipios más pobres de la República. Las zonas desfavorecidas hoy podrían ser beneficiadas con el atractivo de los juegos de azar, con hipódromos, galgódromos, palenques, frontones, etc. sin descuidar, por supuesto, lo que los lugareños podrían hacer por sí mismos, en la explotación agropecuaria e industrial y actividades afines o artesanales.

Llevar o instalar juegos de azar en las fronteras o en Acapulco, Puerto Vallarta o Cancún sería bueno, pero no tendría la misión de abrir nuevos centros económicos, nuevos polos para atraer turismo SOLAMENTE de otros países. En los lugares ya acreditados solamente se reforzaría la infraestructura turística, pero en las zonas débiles, sería muy benéfico llevar el juego de -

azar, porque después lo seguirían otras industrias como la hotelera, la gastronómica, la de transportación y algunas no necesariamente ligadas con el tapete verde.

Recuerdese que los grandes espectáculos de las Vegas los paga el juego de azar. No se olvide que la monarquía monegasca depende, en mucho, de su principado turístico basado en el -- juego de azar que se practica en Montecarlo.

Y no vaya usted a creer que estamos haciendo una apología del juego de azar. No simplemente lo hacemos notar como un gran recurso, ya probado y explotado por países prósperos, para atraer turismo y dolares... con mucho éxito.

Dicho lo cual nos vamos a jugar un cubilete con nuestro compañero de barra.

(1) Brincos.- casa o lugar clandestino donde se cruzan apuestas principalmente en juegos de naipes.

Solicitud oficial para instalación de casinos.

MEXICO, D.F., feb. 26 (EXC)AES).- El Secretario de Gobernación, licenciado Manuel Bartlett Díaz, ya recibió oficialmente la solicitud presentada por la asociación de hoteles y moteles de la ciudad de México (AHMCM) para instalar casinos en esta capital, informó hoy aquí el presidente de la AHMCM, Roberto Zapata.

El dirigente hotelero destacó que la solicitud sometida a las autoridades cuenta con el apoyo oficial de la Confederación de Trabajadores de México y la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, representadas por los líderes Salvador Martínez y Alberto Juárez Blancas.

"Instalar casinos ni siquiera aumentara el juego en la ciudad de México, ya que actualmente existen aquí más de 400 "brincos" - garitos ilegales -, los cuales no pagan impuestos, no crean empleos ni atraen al turismo" dijo Zapata.

"Para que puedan autorizarse los casinos-explico - Roberto Zapata - será necesario modificar la ley de juegos y sorteos, pero ya se ha adelantado mucho con la derogación de los artículos del Código penal que castigaba la práctica de los juegos de azar"

Por su parte Zapata manifestó que se había reunido con el director general de Promoción de la Secretaría de tu-

rismo, licenciado Refro Radierma, para darle a conocer un programa de promoción del Distrito Federal en los Estados Alrededores.

"Ya se hizo - dijo Zapata - la campaña "Una Aventura a tu Alcance" en esos Estados; ahora les toca a ellos alcanzar una aventura en el Distrito Federal".

Finalmente, Zapata informó que nuevamente este año han sido invitados a las fiestas patrias en el Distrito Federal 150 mayoristas turísticos de todo el mundo, siendo esta la segunda vez que esta visita ocurre para iniciar así una tradición del mejor estilo.

## CONCLUSIONES

En relación a lo señalado en el Código Civil para el Estado de Jalisco de que las cantidades que hayan sido pagadas por deudas de juego prohibido y se recojan deberán pasar a la Beneficencia Pública (art. 269b). Es conveniente -- que también se sancionara penalmente a las personas que se les recogió lo de la apuesta.

Así mismo para evitar la perversión y degradación de la Moral y buenas costumbres se debería de crear un cuerpo especial de vigilancia policiaca para perseguir y consignar a las personas que de cualquier forma participen de un juego prohibido.

También es necesario disminuir el número de rifas y sorteos dizque para la asistencia pública y que no es otra cosa que la explotación del estado en perjuicio del pueblo -- por lo cual recibe en promedio ingresos del diez por ciento aproximado; ingreso semanal que perciben las personas en -- edad productiva todo esto en detrimento del país tomando --

como base de ingresos el salario mínimo.

En resumen respecto del Código Civil para el Estado de Jalisco, las posibles soluciones de este problema serían:

Primero.- Aplicar al infractor responsabilidad penal.

Segundo.- Creación de cuerpo especial de vigilancia policiaca.

Tercero.- Suprimir casi en su totalidad los numeros sorteos rifas y loterías que se realizan en el país fomentadas por el Estado.

Con referencia a las penas impuestas por nuestro Código Penal Federal dentro del capítulo III artículos del 257 al 259 son ya obsoletas de acuerdo a los resultados que se observan y se conocen; por ejemplo artículo 257. se impondra prisión de tres días a seis meses y multa de cien a mil

pesos; a empresarios, administradores, dueños de locales etc. que fomenten o permitan juegos y apuestas. Es decir que por su baja penalidad cualquier persona está predispuesta a violar este artículo.

Lo ideal sería penalizar de tres a seis años y multa equivalente a ciento sesenta días de salario mínimo vigente.

En cuanto al artículo 258 que dice: La sanción será multa de cincuenta a quinientos pesos y destitución de empleo en su caso para ; jugadores, expectadores, arrendatarios, funcionarios, o empleados públicos etc. que participen o apuesten en juegos prohibidos. También cae en el error este artículo de que a causa de su baja penalidad se viola continuamente; por lo tanto beneficiaría a la economía del país el aumentar la multa al equivalente de ochenta días de salario mínimo vigente y destitución del empleo para aquellos funcionarios o empleados públicos que participen o fomenten este vicio nacional.



En cuanto a la ley federal de juegos y sorteos es de Derecho respetar su intención principal que dice Art. I. Están prohibidos en el territorio Nacional los juegos de azar y las apuestas y dejar sin efecto la segunda parte que dice "operando estas prohibiciones en los términos de la ley que regula esta disposición".

Por que es claro que siempre se obtendrán los permisos para cruzar apuestas pasando por alto lo dispuesto por la ley Federal de Juegos y sorteos en su artículo primero.

Otro artículo contradictorio que es necesario definirlo es el artículo cuarto que dice: Está prohibido establecer o hacer funcionar alguna casa o lugar abierto o cerrado en que se practiquen juegos con apuestas o sorteos "sin permiso de la Secretaría de Gobernación"

Es de exigir que Gobernación ya no conceda permisos para gente que sin moral ni escrúpulos vivan sin el menor estuerzo engañando a las personas; por ejemplo sus famo-

Los torneos de gallos en donde solo los organizadores son los ganadores.

Y en caso de seguir concediendo permisos para reuniones regionales, estos permisos sólo se otorgarán a ciudades grandes y de desarrollo tanto agrícola, industrial y económica y que la Gobernación recibiera el 50% de ingresos brutos para que así ya no cualquier comité organizador se tentara a organizar juegos y apuestas o como se dijo en un principio se respete lo tipificado en el artículo primero de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; restringiendo casi en su totalidad la elasticidad de los artículos subsecuentes.

Al efecto la lectura armónica de los anteriores -  
enunciados, aclara que el legislador pretendió vigilar la po-  
sibilidad del desplazamiento total o parcial de patri-  
monios, de una persona a otra mediante la realización de sor-  
teos o de juegos con apuestas y que para ese fin, decidió re-  
glamentar el establecimiento y funcionamiento de los centros  
de juegos o de sorteos, ya que le atribuyó a la Secretaría -  
de Gobernación la facultad de reglamentar, autorizar, contro-  
lar y vigilar ese tipo de conductas; que como una medida de  
restricción, no solo reconoció la obligación fiscal de cual-  
quier empresa dedicada a la práctica de juegos o sorteos, pa-  
ra pagar impuestos, sino que además le impuso la diversa --  
obligación de aportar una participación de los productos que  
obtuviera el permisionario para destinarla al mejoramiento -  
de establecimientos asistenciales que a propósito de vigilan-  
cia y control de los juegos con apuestas y sorteos habló de

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

la integración de organismos que habrían de funcionar al tenor de las leyes reglamentarias reservándose el derecho para clausurar cualquier establecimiento que careciera del permiso legal, que incluso facultó a la Secretaría de Gobernación para autorizar el cruce de apuestas en las ferias regionales añadiendo que con independencia de las penas que señala la ley procediera la disolución del negocio o sociedad bajo cuyos auspicios se cometiera el delito, aclarando que no quedan comprendidos en la ley los juegos celebrados en domicilios particulares como pasatiempo ocasional siempre que no se practiquen habitualmente que tampoco sería punible la celebración de sorteos entre amigos o parientes. Acordemente con lo anterior, la de convenirse en que el legislador no trató de regular con la ley que aquí se estudia, la celebración de juegos de azar, o de apuestas o de sorteos, efectuados en forma ocasional dado que en estos supuestos no podría hablarse del establecimiento de un lugar donde "Se practiquen" (tiempo indefinido) juegos o sorteos ilícitos ni pensarse en

la existencia de un permisionario ni de un control mediante la integración de un organismo que habría de funcionar de acuerdo con las atribuciones que señala la ley reglamentaria tampoco valdría hablar de clausura de ese tipo de locales ya que para efectuar un juego ocasional, aun con apuestas, sería ilógico lo del establecimiento de una casa de juego y lo de la expedición de un permiso o del control por parte de la comisión que señala la ley, dado que la conducta se agotaría en cuanto se efectuare el evento y no habría oportunidad alguna para que interviniera la Secretaría de Gobernación, además resultaría absurdo pensar que la prohibición para establecer casas destinadas a juegos y sorteos cerca de escuelas o centros de trabajo se extendiera a casos aislados no solo por que sería mínimo el proselitismo que pudiera generar la consumación de la conducta sino también por que no habría necesidad de poner a funcionar una empresa para una conducta singular; y si se añade que la ley confirió a la Secretaría de Gobernación la facultad de autorizar el cruce de apuestas en las fe

rias regionales eso confirma que el legislador no quiso re-  
mentar penalmente los juegos ilicitos ocasionales sino aque-  
llos que por su permanente temporal funcionamiento en deter-  
minado lugar, constituyen en verdad un peligro de orden so-  
cial al propiciar el incontrolado desplazamiento total o par-  
cial de patrimonios de una persona a otra y al generar el --  
proselitismo al juego. Esta conclusión resulta más clara si  
se advierte que el legislador aludio a la responsabilidad de  
los empresarios, gerentes, administradores, encargados o --  
agentes de lotería, sorteos y a la de los dueños, organizad<sup>o</sup>  
res, gerentes o administradores de casa o local abierto o ce-  
rrado en donde se efectúan juegos prohibidos o con apuestas,  
ya que sería ilógico pensar que para celebrar un juego o sor-  
teo ocasional hubiera que designar un gerente o un adminis-  
trador e incluso hubiera de formarse una empresa, aparte que  
sería inusitado admitir que alguien alquilara a sabiendas un  
local para efectuar un solo juego o un solo sorteo, siendo  
ilógico que en tal supuesto se pudiese hablar de disolución

de un negocio o sociedad formada á fin de celebrar un sorteo o un juego sin permiso de la Secretaría de Gobernación cuenta habida que el legislador habló de la atipicidad de los juegos (plural) efectuados como pasatiempo ocasional y hasta aclaró que las infracciones a la ley que no constituyen delito se sancionarian administrativamente sobre la base ya señalada, ha de llegarse a las siguientes conclusiones: A propósito de empresas o negociaciones destinadas temporal o permanentemente a la práctica de juegos o sorteos incurren en responsabilidad los empresarios, gerentes etc. o sea cualquiera de los que intervienen en el negocio y se insiste en que el legislador ignoró el fenómeno jurídico de la coautoría por - que es lógico suponer que deben resultar responsables del delito no solo los que señala la ley sino hasta los jueces, - los publicistas, los vigilantes y todos aquellos que con su conducta le dan impulso a la infracción penal incluyendo naturalmente a los funcionarios o empleados públicos que auto-

rizan o protegen o asisten a los locales donde se efectúan sin permiso los juegos prohibidos. Esta conclusión es más aceptable si se advierte que el legislador quiso obviamente para restringir el proselitismo, sancionar hasta a los espectadores -- que presencien un juego ilícito por que no se explica que así sucediera y que resultaran impunes, en cambio los que hicieran publicidad o proselitismo directo a la infracción penal.

En verdad valdria afirmar, que los delitos que tutela la ley son reincidentes todos a la comisión culposa, dado que sería absurdo pensar que por negligencia o por imprudencia se pudiera realizar loterías o sorteos o juegos con apuestas, sin contar con la autorización que exige la ley. Esos ilícitos son de tracto sucesivo por que se consuman en cada ocasión en que se efectúan los juegos solo que por existir pluralidad de acción pero unidad de intención, han de considerarse como una sola infracción. Al legislador adopto un criterio limitativo al referirse a los juegos lícitos y uno mixto al men-



cionar los prohibidos porque en cuanto a los primeros señaló -  
cuales de ellos son permitidos incluyendo a los deportes; y en  
cuanto a los segundos, tras de señalar la prohibición para --  
eicctuar específicamente los de azar y los de apuestas, añadió  
que todos los juegos no permitidos en la ley se considerarían  
como prohibidos aplicando así el principio de exclusión. Sin -  
embargo, no deja de extrañar lo impropio de la denominación re  
ferente a los llamados juegos prohibidos, si se toma en consi-  
deración que en el artículo primero menciono que los propios -  
juegos quedan proscritos "En los términos de ley" y además que  
en los artículos 3, 4, 6, y 11 facultó el ejecutivo federal --  
por conducto de la secretaria de gobernacion para conceder per  
miso a efecto de celebrar los llamados juegos prohibidos, lo -  
que en verdad implica una incongruencia, dado que no es lo mis  
mo, prohibir que restringir una conducta aunque sea en forma -  
restringida, la misma deja de estar prohibida.

## B I B L I O G R A F I A

- Derecho romano de:  
Eugene Petit.  
Editora Nacional.
- Código Civil para el Estado LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO  
Editorial Cajica, S.A.  
Puebla, Puebla, Mex.
- CODIGO PENAL FEDERAL de:  
Mafael de Pina  
Editorial Porrúa S.A.
- LEI FEDERAL DE JUEGOS Y APOESIAS
- Código penal Anotado de  
Manuel Carranca y Arujillo  
Manuel Carranca y Rivas  
Editorial Porrúa S.A.
- Las Obligaciones en el Código Civil de Jalisco.  
Del Maestro. Dr. Manuel Borsa Soriano.